

RESOLUCIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN

Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Fondo de Conservación Vial, luego de haber recibido la solicitud de información presentada por medio de correo electrónico ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, requiriendo la información concerniente a:

"Cuánto se recaudó en el año 2023, en concepto de Impuestos, Tasas y contribuciones, que se obtuvieron del Mercado de San Miguel".
- Conocer si tienen Proyecto de nuevos mercados para San Miguel, ubicación, tiempo de construcción y costo que tendrá esta obra
- Conocer si se tiene presupuesto para el año 2024 para: Proyecto de remodelación de Mercado de San Miguel, así como el tiempo que se llevará a cabo y el costo que tendrá esta mejora.

Con base a las atribuciones conferidas en el artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

El Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes". Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa. Consecuentemente la incompetencia implica "la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara¹".

Luego de haber recibido el presente requerimiento, este fue transmitido a la Unidad Organizativa competente para que prepararan la información y dar respuesta a la

¹ Criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Infamación y Protección de Datos Personales, criterio 13-17.

solicitud, por lo que se procedió en este caso a realizar las gestiones necesarias para la localización y entrega de información cumpliendo con lo que establece el artículo 71 LAIP, remitiendo la Unidad Organizativa que FOVIAL no cuenta con competencia en materia de impuestos, tasas y contribuciones, que se obtuvieron del Mercado de San Miguel, por lo tanto no es competencia de esta dependencia la información requerida.

En virtud de lo antes expuesto, con base al art. 68 inc. 2o. de la Ley de Acceso a la Información Pública, art. 49 del Reglamento de dicha Ley, y art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Oficina de Información y Respuesta resuelve recomendar al solicitante a presentar su solicitud a la Alcaldía de San Miguel, quien pudiera poseer la información solicitada.

Notifíquese al peticionante por el medio previamente indicado.



Oficina de Información y Respuesta
FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL